

RICARDO ANGUITA

# LEYES PROMULGADAS EN CHILE

DESDE 1810 HASTA EL 1.º DE JUNIO DE 1912

## TOMO II

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta, Litografía i Encuadernación BARCELONA

Moneda, 801 a 843 i San Antonio, 101 a 108

1912

el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Prorrógase por el término de un año la autorizacion concedida al Presidente de la República por la lei de 3 de abril de 1879 para aumentar las fuerzas de mar i tierra hasta lo que creyere necesario».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Aníbal Pinto.*—*José F. Vergara.*—(Boletín, libro XLVIII, pájina 257, año 1880).

### Suplemento al presupuesto del Ministerio de Guerra

(Lei promulgada con fecha 11 de agosto de 1880, en el número 1,018 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 6 de agosto de 1880.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Concédese un suplemento de seis mil pesos a la partida 27 del presupuesto del Ministerio de Guerra».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Aníbal Pinto.*—*José F. Vergara.*—(Boletín, libro XLVIII, pájina 258, año 1880).

### Pension de gracia a las hijas solteras de don Miguel Dávila

(Lei promulgada con fecha 11 de agosto de 1880, en el número 1,018 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 6 de agosto de 1880.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Asígnase, por gracia, a cada una de las hijas solteras de don Miguel Dávila, a saber: Enriqueta, María Mercedes, Corina, Eujenia i María Eufemia Dávila, una pension mensual de treinta pesos, de que disfrutará con arreglo a la lei de montepío militar, incluyéndose en esta suma lo que les corresponda por goce de montepío».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i lleve a efecto como lei de la República.—*Aníbal Pinto.*—*José F. Vergara.*—(Boletín, libro XLVIII, pájinas 258 i 259, año 1880).

### Suplemento a la partida 36 del presupuesto del Ministerio del Interior

(Lei promulgada con fecha 7 de agosto de 1880, en el número 1,015 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 6 de agosto de 1880.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se concede un suplemento

de cincuenta mil pesos al ítem único de la partida 36 del presupuesto del Ministerio del Interior».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Aníbal Pinto.*—*Manuel Recabarren.*—(Boletín, libro XLVIII, pájina 231, año 1880).

### Emision de doce millones de pesos.—Se autoriza

(Lei promulgada con fecha 25 de agosto de 1880, en el número 1,030 del DIARIO OFICIAL)

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para que emita doce millones de pesos en vales o billetes del mismo carácter o condicion legal que los emitidos hasta hoi en virtud de las leyes de 10 de abril i 26 de agosto de 1879 i de 10 de enero de 1880.

Art. 2.º Las oficinas fiscales que determine el Presidente de la República recibirán en depósito, sin que pueda hacerse uso de él, hasta la suma de doce millones de pesos, en los vales del Tesoro o billetes a que se refiere el artículo i en las que se emitan en conformidad a esta lei. No se admitirán depósitos por sumas menores de cien pesos.

Los depósitos no serán por menor término que el de treinta dias i ganarán el interes anual de cinco por ciento, si fueren a seis meses; de cuatro por ciento, si a cuatro meses; i de tres por ciento, si a menor plazo.

Art. 3.º Cada vez que, en virtud de la autorizacion concedida en esta lei, se haya completado la emision de vales o billetes por la suma de un millon de pesos, el Presidente de la República ordenará se pidan propuestas por igual suma para los efectos del depósito a que se refiere el artículo anterior. Serán preferidas las propuestas que, por ser a plazo mas corto, ganen menor interes i a prorrata en igualdad de circunstancias».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, diecinueve de agosto de mil ochocientos ochenta.—*Aníbal Pinto.*—*José Alfonso.*—(Boletín, libro XLVIII, pájinas 253 i 254, año 1880).

### Sociedad del Camino de las Condes.—Permiso para construirlo i explotarlo

(Lei promulgada con fecha 3 de setiembre de 1880, en el número 1,038 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 31 de agosto de 1880.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei: